



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 31 de mayo de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00095-00
Sevilla Valle, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.
Dte: Daniela Alejandra Jurado Lopez, en representación de su hija Maria Paulina Cardona Jurado
Ddo: Fabian Andres Cardona Cifuentes y Sebastian Quiceno Barco

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **DANIELA ALEJANDRA JURADO LOPEZ**, en representación de su hija **MARIA PAULINA CARDONA JURADO**, en contra de los señores **FABIAN ANDRES CARDONA CIFUENTES (padre legal)** y **SEBASTIAN QUICENO BARCO (presunto padre biológico)**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda antes referida y tramitarla conforme al procedimiento señalado en el artículo 386 del C.G. del P, en consonancia con el trámite especial señalado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001.

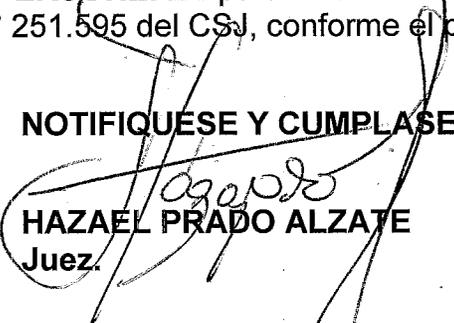
2º CÓRRASELE traslado de la demanda a los señores **FABIAN ANDRES CARDONA CIFUENTES (padre legal)** y **SEBASTIAN QUICENO BARCO (presunto padre biológico)**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º Una vez notificados a los demandados del auto admisorio de la presente demanda, se dispondrá correr traslado por el término legal, del resultado de la prueba científica de ADN obrante a folio 10 fte y vto, para los efectos de ley conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 386 del C.G del proceso



4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. LUZ DEYCI SABOGAL MONTOYA, T.P. N° 251.595 del CSJ, conforme el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

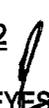
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 043

Providencia de Fecha. 02 junio 2022

Visible a folio. 16

Fecha. 03 junio 2022


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 02 junio 2022, notificada en Estado N° 043, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.